



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 8.745 ptas. Semestral 5.035 ptas. Trimestral 2.915 ptas. Ayuntamientos .. 6.360 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIÓNES 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 100 pesetas :—: De años anteriores: 200 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1991	Jueves 17 de octubre	Número 198

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia número 355:

Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a seis de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Rafael Pérez Alvarelos, Presidente, don Eduardo Pérez López, Magistrado, y don Erasmo Acero Iglesias, Magistrado suplente, siendo Ponente don Rafael Pérez Alvarelos, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de apelación número 518 de 1990, dimanante de urbano número 223/90, sobre resolución de contrato arrendamiento local de negocio, del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 9 de octubre de 1990, han comparecido, como demandante-apelado don José Manuel Azpeleta Roldán, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Burgos, representado por la Procuradora doña Lucía Ruiz Antolín, y defendido por el Letrado don Carlos Real Chicote, y como demandado-apelante don Andrés Argüelles Ruiz, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Burgos, representado por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde y defendido por el Letrado don Fernando López Iglesias; no ha comparecido la demandada-apelada doña María del Carmen Azpeleta Ortega, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Fallo: Por todo lo expuesto, este Tribunal decide:

Confirmar la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia número dos de

los de esta capital, sin hacer especial imposición de las costas de esta alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, y en cuanto a la no comparecida en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Rafael Pérez Alvarelos. — Eduardo Pérez López. — Erasmo Acero Iglesias. — Rubricado.

Lo transcrito concuerda fielmente con el original a que me remito, de que certifico.

Para que conste, expido la presente para que sirva de notificación al litigante incomparecido doña María del Carmen Azpeleta Ortega, en Burgos, a dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

5287.—7.200

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Cédula de notificación

En autos de juicio ejecutivo número 204/91, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia. — En Burgos, a once de septiembre de mil novecientos noventa y uno. — La Ilma. señora doña María Felisa Herrero Pinilla, Magistrada-Juez de Primera Instancia número seis de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 204/91, seguidos a instancia de Sociedad de Garantía Recíproca Castellano-Leonesa, representado por el Procurador de los Tribunales don Fernando Santamaría Alcalde, dirigido por el Letrado don Fernando López Iglesias, contra don José Antonio Santamaría Gómez y herederos legales de don Zacarías Gómez Marugán. Constituido en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes em-

bargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don José Antonio Santamaría Gómez y herederos legales de don Zacarías Gómez Marugán, y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor Sociedad de Garantía Reciproca Castellano-Leonesa por medio de su Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, de las responsabilidades porque se despachó, o sea, de la cantidad de cuatro millones trescientas sesenta y una mil setecientas siete pesetas (4.361.707) de principal más un millón quinientas mil pesetas (1.500.000) y las costas, que se imponen a dichos demandados.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: María Feilisa Herrero Pinilla. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los herederos legales de don Zacarías Gómez Marugán, expido el presente en Burgos, a 16 de septiembre de 1991. — La Secretaria (ilegible).

5239.—5.040

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Don Francisco Cordero Martín, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de los de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

«Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a doce de septiembre de mil novecientos noventa y uno, el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente: Sentencia número 460. En autos número 324/91 seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante doña María Paz Martínez Llanderal, y de otra, y como demandados, Jesús Boyero Rodríguez y Sangón, S.C., don Jesús Boyero Rodríguez y doña María del Rosario González San Martín, en reclamación de cantidad».

«Fallo: Que estimando la demanda de la actora doña María Paz Martínez Llanderal, debo condenar y condeno a don Jesús Boyero Rodríguez al pago de la cantidad de 124.010 ptas. (ciento veinticuatro mil diez pesetas), y absolviendo a Sangón, S.C., y a doña María de Rosario González San Martín de la citada reclamación, y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de las obligaciones del mismo para el caso de insolvencia de la empresa. Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma no cabe recurso alguno. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Manuel Barros Gómez».

Y para que conste, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que sirva de notificación en legal forma a los demandados, empresa Jesús Boyero Rodríguez, S.C., y Jesús Boyero Rodríguez, expido y firmo la presente en Burgos, a doce de septiembre de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario, Francisco Cordero Martín.

5206.—4.680

Don Francisco Cordero Martín, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de los de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral núm. 203/91, seguidos a instancia de don Agustín Temiño Sáinz de la Maza contra las empresas Ivauto, S.A., e Ifa Ibérica, S.A., sobre despido, se dictó el auto que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

«Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a doce de septiembre de mil novecientos noventa y uno. Dada cuenta y en base a los siguientes hechos...».

«Parte dispositiva: S.S.^a Ilma. ante mí, Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que hasta el día de hoy ligaba a don Agustín Temiño Sáinz de la Maza con las empresas Ivauto, S.A., e Ifa Ibérica, S.A., fijándose como indemnización a abonar por dicha empresa al actor en concepto de indemnización, la cantidad de cuatrocientas cuarenta y cuatro mil setecientas cuarenta y dos pesetas (444.742 pesetas), así como a la de un millón noventa y ocho mil quinientas noventa y dos pesetas (1.098.592 ptas.) en concepto de indemnización complementaria por los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido hasta la de esta resolución. Notifíquese este auto a las partes en forma legal, contra el que cabe recurso de reposición conforme a los artículos 183 y 185 de la Ley de Procedimiento Laboral. Así lo acordó, mandó y firma el Ilmo. señor don Manuel Barros Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia, de lo que yo, Secretario, doy fe. Firmado: Manuel Barros Gómez. Ante mí: Francisco Cordero Martín».

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que sirva de notificación en legal forma a las empresas demandadas, Ivauto, S.A., e Ifa Ibérica, S.A., expido y firmo la presente en Burgos, a doce de septiembre de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario, Francisco Cordero Martín.

5207.—4.860

Don Francisco Cordero Martín, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de los de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en los autos núm. 544/90, seguidos a instancia de don José Luis Tudanca Arranz, contra la empresa Obras y Reformas Miguel y Sobrado, S.L., se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo siguientes:

«En la ciudad de Burgos, a 13 de septiembre de 1991, el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente: Sentencia número 459. En autos número 544/90 seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante don José Luis Tudanca Arranz, y de otra y como demandada, la empresa Obras y Reformas Miguel y Sobrado, S.L., sobre reclamación de cantidad».

«Fallo: Que estimando parcialmente la demanda presentada por don José Luis Tudanca Arranz, debo

condenar y condeno a la empresa Obras y Reformas Miguel y Sobrado, S.L., al pago de la cantidad de ciento cincuenta y tres mil ciento noventa y seis pesetas (153.196 pesetas), y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de las responsabilidades del mismo en el caso de insolvencia de la empresa condenada. — Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma no cabe recurso alguno. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Manuel Barros Gómez».

Y para que conste, y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada, Obras y Reformas Miguel y Sobrado, S.L., la cual se encuentra en paradero desconocidos, expido y firmo la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a trece de septiembre de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario, Francisco Cordero Martín.

5208.—4.500

Don Francisco Cordero Martín, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de los de Burgos y su provincia.

Doy Fe. — Que en los autos número 528/90, seguidos a instancia de don Mariano García Castañeda contra la empresa Fersal Alimentación, S.A., se ha dictado la sentencia que contiene el encabezado y fallo siguientes:

«En la ciudad de Burgos, a trece de septiembre de mil novecientos noventa y uno, el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente: Sentencia número 458. En autos número 528/90, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante don Mariano García Castañeda, y de otra, y como demandada, la empresa Fersal Alimentación, S.A., sobre reclamación de cantidad».

«Fallo: Que estimando la demanda de don Mariano García Castañeda, debo condenar y condeno a la empresa Fersal Alimentación, S.A., al pago de la cantidad de doscientas seis mil doscientas cincuenta y siete pesetas (206.257 pesetas), y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones para el caso de insolvencia de la empresa demandada. — Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma no cabe recurso alguno. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Manuel Barros Gómez».

Y para que conste, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada Fersal Alimentación, S.A., la cual se encuentra en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Burgos, a trece de septiembre de mil novecientos noventa y uno. El Secretario, Francisco Cordero Martín.

5209.—4.800

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 399/91, a instancia de don José Palau Martínez; contra resolución del Subdirector General de Transportes Terrestres por Delegación del Director General de Transportes Terrestres del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de fecha 28 de septiembre de 1989, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de fecha 2 de diciembre de 1988 del Servicio Territorial de Fomento de Burgos, por la que se impone al recurrente la sanción de 250.000 pesetas y precinto del vehículo por tres meses, dictada en el expediente de sanción BU-7273-I.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de septiembre de 1991. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

5325.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 582/91, a instancia de don Pedro González Ruiz, contra resolución dictada por el Director General de Personal del Ministerio de Defensa de 23 de mayo de 1991, desestimando la instancia interpuesta con fecha 4-2-91 por el recurrente, contra la percepción del Complemento de Dedicación Especial Tenientes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 19 de septiembre de 1991. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

5326.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 584/91, a instancia de Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid; Delegación de Burgos, contra Decreto del Ilmo. señor Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, de 30 de julio de 1991, por el que desestima recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de 5 de junio anterior, por el que concede a Interbón, S.A., licencia para la apertura de un establecimiento de fabricación de formourea y colas de urea formaldehído en el Barrio de Castañares, s/n.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 19 de septiembre de 1991. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

5327.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 596/91, a instancia de don Gerardo Martínez Acitores Santos y Hermanos, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León de 17 de junio de 1991, que desestima reclamación de los recurrentes contra valoraciones de fincas rústicas y urbanas efectuadas por herencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de septiembre de 1991. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

5423.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 592/91, a instancia de Entidad Aseguradora Commercial Union Assurance Company PLC contra la denegación tácita por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro de la reclamación de pago a la recurrente por daños sufridos el 17 de septiembre de 1990, en el comercio de Goyar, S.A., causados por la rotura del colector general de agua potable.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de

diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de septiembre de 1991. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

5424.—3.000

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN DE VALLADOLID

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.219 de 1991. Don Francisco Javier Raedo Aparicio contra orden de 28 de junio de 1991 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, por la que se dispone la inadmisibilidad del recurso de reposición interpuesto contra Orden de 3 de mayo de 1991 de la misma Consejería por la que se nombra al recurrente funcionario del Cuerpo Superior de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se le adjudica la vacante correspondiente al puesto de trabajo de «Jefe de Sección de Asuntos Legales del Medio Natural» en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorial en Burgos.

En dichos autos y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Valladolid, 24 de septiembre de 1991. — El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

5369.—3.780

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Hacienda de Miranda de Ebro

Unidad de Recaudación

Por la presente se notifica a los deudores abajo relacionados, conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1.684/1990, de 20 de diciembre), que habiendo sido expedido por el órgano competente del Organismo liquidador título ejecutivo que acredita que la deuda de referencia no ha sido satisfecha en el plazo de ingreso en período voluntario, la Jefa de la Dependencia Provincial de Recaudación de Burgos, a tenor de lo establecido en los artículos 100 y 106 del citado Reglamento, ha procedido en dicho título ejecutivo a liquidar el recargo de apremio por el 20 por 100 de la deuda pendiente y a dictar providencia

de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor en caso de no producirse el ingreso en los plazos que a continuación se señalan.

Contra la providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de 15 días ante la Dependencia Provincial de Recaudación de la Delegación de Hacienda, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, Sala de Burgos, en el mismo plazo, no pudiendo simultanearse ambos.

La interposición de recurso no implica la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

El ingreso deberá efectuarse en la Caja de la Administración de Hacienda de Miranda de Ebro en los plazos:

— Las certificaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

— Las certificaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Conforme a los artículos 48 y ss. del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva. La solicitud de aplazamiento se podrá presentar en la Administración de Miranda de Ebro.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de ingreso. Asimismo, la Administración repercutirá las costas del procedimiento transcurrido el plazo de ingreso.

En virtud del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se invita a los deudores para que en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se sigue para la realización de sus descubiertos y designen persona que les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que, de no personarse serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Miranda de Ebro

Relación que se cita

Contribuyente: Alberto A. Fresno López. — D.N.I.: 13.279.697. — Certificación: 91/2065. — Fecha de apremio: 28-06-91. — Concepto: Intereses de demora. Importe a ingresar: 146.150 pesetas.

Contribuyente: César Giralda Martínez. — D.N.I.: 13.300.270. — Certificación: 91/1275. — Fecha de apremio: 27-05-91. — Concepto: Sanción tráfico. — Importe a ingresar: 60.000 pesetas.

Contribuyente: Juan Antonio Jiménez Hernández. D.N.I.: 13.283.872. — Certificación: 91/0620. — Fecha de apremio: 14-01-91. — Concepto: Sanción de tráfico. — Importe a ingresar: 60.000 pesetas.

Contribuyente: Mario Eugenio Sáenz de Buruaga Tomillo. — D.N.I.: 13.292.641. — Certificación: 91/1763. — Fecha de apremio: 28-06-91. — Concepto: Sanción de tráfico. — Importe a ingresar: 36.000 pesetas.

Contribuyente: Casto Bóveda Alonso. — D.N.I.: 13.283.476. — Certificación: 91/2118. — Fecha de apremio: 11-07-91. — Concepto: Sanción de tráfico. — Importe a ingresar: 31.200 pesetas.

Contribuyente: Rubén García Berzosa. — D.N.I.: 13.298.907. — Certificación: 91/2103. — Fecha de apremio: 11-07-91. — Concepto: Sanción de tráfico. — Importe a ingresar: 30.000 pesetas.

Briviesca

Contribuyente: Embutidos Briviesca, S.A. — CIF: A09047333. — Certificación: 91/1150. — Fecha de apremio: 21-05-91. — Concepto: Sanciones tributarias. — Importe a ingresar: 30.000 pesetas.

Contribuyente: Embutidos Briviesca, S.A. — CIF: A099047333. — Certificación: 91/1152. — Fecha de apremio: 21-05-91. — Concepto: Sanciones tributarias. — Importe a ingresar: 60.000 pesetas.

Busto de Bureba

Contribuyente: Valeriano González Gómez. — D.N.I.: 13.208.224. — Certificación: 91/0289. — Fecha de apremio: 11-02-91. — Concepto: Intereses de demora. — Importe a ingresar: 4.752 pesetas.

Rojas

Contribuyente: Beatriz Robledo Díez. — D.N.I.: 13.217.389. — Certificación: 91/0513. — Fecha de apremio: 28-05-91. — Concepto: Transmisiones patrimoniales. — Importe a ingresar: 6.736 pesetas.

La Puebla de Arganzón

Contribuyente: Feliciano Echevarría Calle. — D.N.I.: 13.053.290. — Certificación: 91/0198. — Fecha de apremio: 27-05-91. — Concepto: Transmisiones patrimoniales. — Importe a ingresar: 1.242 pesetas.

Treviño

Contribuyente: Jesús Pérez de Aransolo Sáez de Urturi. — D.N.I.: 13.299.165. — Certificación: 91/1746. Fecha de apremio: 28-06-91. — Concepto: Sanción de tráfico. — Importe a ingresar: 19.200 pesetas.

Monasterio de Rodilla

Contribuyente: García Álvarez Jesús y otro. — CIF: G09078114. — Certificación: 88/4286. — Fecha de apremio: 14-10-88. — Concepto: IVA. — Importe a ingresar: 13.475 pesetas.

Miranda de Ebro, 13 de agosto de 1991. — La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Victoria Esteban Lozano.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 23 de julio de 1991, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al Sector Comercio Mixto de la provincia de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector de Comercio Mixto, suscrito por la Federación Empresarial del Comercio y las Centrales Sindicales U.G.T., CC.OO. y U.S.O. el día 18-7-1991 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 22 de julio de 1991.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 23 de julio de 1991. — La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carqués.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para las actividades de Comercio Mixto

CAPITULO I

Disposiciones generales

SECCIÓN 1.^a — *Partes contratantes, ámbito territorial, funcional y personal.*

Artículo 1.^o — *Partes contratantes.* — El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la representación de empresarios de la Federación Empresarial Provincial de Comercio y la Asociación de Comercio de Miranda de Ebro y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a U.G.T., U.S.O. y CC.OO.

Art. 2.^o — *Ambito territorial.* — Este Convenio Colectivo de Trabajo, obliga a todas las empresas, presentes y futuras, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincial, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia, cuyas actividades vienen regidas en el artículo 3.^o del presente Convenio.

Art. 3.^o — *Ambito funcional.* — Los preceptos de este convenio obligan exclusivamente a las empresas cuya actividad esté afectada o se rija por la Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de junio de 1971, con excepción de aquéllas que tengan Convenio establecido, cualquiera que sea su ámbito y vigencia.

Art. 4.^o — *Ambito personal.* — El presente convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia en las empresas comprendidas dentro de su ámbito funcional sin más excepciones que las señaladas en el artículo 1.^o y 2.^o del Estatuto de los Trabajadores.

SECCIÓN 2.^a — *Vigencia y duración.*

Art. 5.^o — *Vigencia.* — El presente Convenio Colectivo entrará en vigor después de homologado en el «Boletín Oficial» de la provincia y surtirá efectos económicos a partir de 1.^o de mayo 1991.

Art. 6.^o — *Duración.* — Su duración será de un año y finalizará el 30 de abril de 1992, produciéndose su denuncia automática.

SECCIÓN 3.^a — *Compensación, absorción, garantía «ad Personam».*

Art. 7.^o — Todas las mejoras que pacten en este convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas y con las que pudieran establecerse por disposición legal o reglamentaria.

Se respetarán así mismo, las situaciones personales que con carácter global exceden del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPITULO II

SECCIÓN 1.^a — *Regulación salarial.*

Art. 8.^o — *Salario base.* — A partir de la vigencia de este convenio, los salarios base correspondientes a cada categoría serán los que figuran en el anexo, que corresponden a un incremento de un 8 por 100 sobre el convenio de 1990.

Cláusula de revisión salarial. — En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), supere al término de este Convenio el 6 por 100 se revisarán las tablas salariales en lo que exceda de la mencionada cifra y exclusivamente por la diferencia resultante, con efectos retroactivos de 1.^o de mayo de 1991 a 30 de abril 1992.

Art. 9.^o — *Antigüedad.* — El personal comprendido en el presente convenio percibirá aumentos periódicos por tiempo de servicio consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 6 por 100 del salario base pactado correspondiente a la categoría en que esté clasificado.

En todo lo demás se aplicarán las normas establecidas en el artículo 38 de la vigente Ordenanza Laboral de Comercio y Estatuto de los Trabajadores.

Art. 10. — *Gratificaciones extraordinarias.* — Las empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe total de una men-

sualidad del salario pactado en este convenio, incluida la antigüedad, con motivo de la festividad de Navidad y otra mensualidad igual el 30 de junio.

Art. 11. — *Beneficios*. — Los trabajadores percibirán el importe equivalente a una mensualidad del salario pactado en este convenio, incluida la antigüedad, en concepto de beneficios que deberá hacerse efectiva dentro del primer trimestre siguiente al vencimiento del ejercicio económico.

CAPITULO III

Jornada laboral, vacaciones y licencias

Art. 12. — *Jornada laboral*. — Se fija jornada máxima legal de trabajo a lo largo del año 1991 en 1.810 horas de trabajo efectivo se cerrará los sábados por la tarde salvo pacto expreso con la compensación horaria o económica que entre las partes se acuerde, dicho pacto se formalizará por escrito. El calendario correspondiente será conocido por los trabajadores dentro de los tres primeros meses del año.

Art. 13. — *Vacaciones*. — El personal disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones. Con objeto de armonizar las necesidades de la empresa con los intereses de los trabajadores en cuanto al período vacacional, aquélla y éstos, al menos con dos meses de antelación a su disfrute, planificarán las vacaciones del personal, conciliando los intereses tanto de los trabajadores con la empresa como de los trabajadores entre sí, a cuyo efecto podrá partirse el tiempo de vacaciones de tal manera que el trabajador pueda elegir de su período de vacaciones 16 días y la empresa los otros 14 días restantes a lo largo del año.

Se evitará que las vacaciones se disfruten en el período de mayor actividad comercial de la empresa.

CAPITULO IV

Percepciones extrasalariales

Art. 14. — La resolución voluntaria del contrato de trabajo por razón de matrimonio, no dará derecho a indemnización alguna.

En todo caso, las trabajadoras solteras ingresadas con anterioridad al 1 de mayo de 1977, en tanto no se extinga su actual contrato de trabajo, mantendrán derecho a dicha indemnización, en la cuantía equivalente a una mensualidad del salario pactado en este convenio incluida la antigüedad por cada año de servicio, con un máximo de seis mensualidades.

Art. 15. — Al producirse la jubilación de un trabajador con más de veinte años de servicio en la empresa recibirá de la misma el importe íntegro de una mensualidad, incrementado con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Si la jubilación se produjera al cumplir el trabajador los 65 años de edad y llevase un mínimo de 25 años en la empresa, la ayuda de jubilación sería de tres mensualidades calculadas de la misma forma que establece el párrafo anterior.

A efectos de jubilación a los 64 años, prevista en el Real Decreto Ley 14/1981, de 20 de agosto y Real Decreto 2.705/1981, de 19 de octubre y en relación con lo

previsto en el artículo 2.º, apartado 11, letra B, de la última disposición citada, las partes firmantes declaran su voluntad de dar mayor eficacia posible a lo dispuesto en el Acuerdo Nacional de Empleo sobre esta materia, siempre y cuando haya acuerdo mutuo entre empresario y trabajador para cada caso concreto.

Art. 16. — *Ayuda por defunción*. — En caso de fallecimiento del trabajador con un año al menos perteneciendo a la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a sus derechohabientes del importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

En el supuesto de que la permanencia fuera superior a diez años, la ayuda por este concepto consistirá en tres mensualidades calculadas de la misma forma que establece el párrafo anterior.

Art. 17. — *Prendas de trabajo*. — Para las actividades que proceda, por sus especiales exigencias para su ejecución, se procederá por las empresas que correspondan a proveer a los trabajadores dos buzos, botas, guantes u otras prendas que se requieran para el trabajo. La provisión de estas prendas se ha de realizar al comenzar la relación laboral, en número máximo de dos anuales, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente o al menos en la mitad de las mismas y previa entrega de las usadas.

Art. 18. — *Accidente de trabajo y enfermedad*. — En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente debidamente acreditado por la Seguridad Social del personal comprendido por el régimen de la misma, la empresa, conforme a lo que determina la Ordenanza Laboral, completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de 12 meses aunque el trabajador haya sido sustituido.

Art. 19. — Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo que hubieren prestado sus servicios durante su vigencia, causando baja en la empresa antes de su publicación, tendrán derecho a la liquidación de atrasos, excepto aquellos cuyo cese se haya producido voluntariamente, o quienes tuvieran incluido en su finiquito una cantidad alzada por dicho concepto.

Art. 20. — *Seguro de accidente de trabajo*. — Las empresas afectadas por el presente convenio quedan obligadas en el plazo de 20 días desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a suscribir a su cargo y en beneficio de sus trabajadores, una póliza de seguros para cubrir las siguientes contingencias, con independencia de las legalmente establecidas, y cuya cuantía establece:

— Fallecimiento por accidente laboral. Indemnización de 1.500.000 pesetas a percibir por los herederos.

— Invalidez total o absoluta por accidente laboral. Indemnización de 2.000.000 de pesetas a percibir por el inválido.

Art. 21. — *Faltas muy graves*. — Las conductas de acoso sexual en el trabajo serán consideradas como ataques a la libertad y la dignidad de la persona, tipificándose expresamente tal conducta como falta muy grave y siendo sancionable a tenor de lo previsto para tales faltas en la Ordenanza de Comercio.

CAPITULO V

Art. 20. — *Legislación general.* — A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para el Comercio en general de 24 de julio de 1971 y modificaciones habidas el 4 de junio de 1985, así como el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales que estén en vigor.

Art. 21. — *Rendimientos.* — Como compensación de las mejoras acordadas en el presente convenio, la representación social se compromete y obliga en nombre de sus representantes a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo. Se conoce la dificultad actual de medir rendimientos y niveles de productividad en la actividad mercantil, pero no por ello se estima menos válido el anterior compromiso, dados los términos de armonía que han presidido la elaboración de este Convenio y como único medio para sus estipulaciones constituyan medidas en las relaciones laborales futuras.

CAPITULO VI

Art. 22. — Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Art. 23. — Exclusivamente para la negociación colectiva de los Convenios Colectivos del presente Convenio, las empresas facilitarán a los trabajadores que estén interesados en negociarlos, poder asistir a las mismas, siempre y cuando no sean delegados de personal, uno por empresa, y con los límites que establece el Estatuto de los Trabajadores, y que con la presentación de la plataforma reivindicativa por parte de las Centrales Sindicales sean presentados los representantes negociadores de los Convenios.

Art. 24. — La Comisión Paritaria estará integrada por tres vocales en representación de las empresas, que han tomado parte en las negociaciones y uno por cada Sindicato de Trabajadores.

Ambas partes convienen en someter al conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, divergencias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente convenio.

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO
DEL COMERCIO MIXTO

Categorías	Año 1991	
	Ptas. mes	Ptas. año
— Grupo I:		
<i>Personal técnico titulado</i>		
Titulado de grado superior	113.925	1.708.875
Titulado grado medio	99.054	1.485.810
Ayudante Técnico Sanitario	94.110	1.411.650
— Grupo II:		
<i>Personal mercantil.</i>		
<i>Técnico no titulado</i>		
Director	133.735	2.006.025
Jefe de División	108.973	1.634.595

Categorías	Año 1991	
	Ptas. mes	Ptas. año
Jefe de Personal	106.493	1.597.395
Jefe de Compras	106.493	1.597.395
Jefe de Ventas	106.493	1.597.395
Encargado General	106.493	1.597.395
Jefe de Sucursal y Supermercado	104.022	1.560.330
Jefe de Almacén	104.022	1.560.330
Jefe de Grupo	101.541	1.523.115
Jefe de Sección Mercantil	100.552	1.508.280
Encargado de establecimiento, vendedor, comp.	99.066	1.485.990
Intérprete	89.448	1.341.720
<i>Personal técnico no titulado</i>		
Viajante	89.448	1.341.720
Corredor de plaza	89.448	1.341.720
Dependiente de 25 años	89.448	1.341.720
Dependiente de 22 a 25	81.724	1.225.860
Ayudante	75.804	1.137.060
Trabajador de 16 a 17 años	41.607	624.105
Trabajador de 17 a 18 años	42.597	638.955

— Grupo III:

Personal técnico no titulado

Director	113.925	1.708.875
Jefe de División	108.973	1.634.595
Jefe de Administración	106.493	1.597.395
Secretario	89.448	1.341.720
Contable	99.067	1.486.005
Jefe de Sección Administrativa	94.112	1.411.680

Personal administrativo

Contable-Cajero o taquimecanógrafo en idiomas	94.112	1.411.680
Oficial Administrativo	89.448	1.341.720
Auxiliar Administrativo	79.254	1.188.810
Aspirante de 16 a 18 años	41.607	624.105
Aux. Caja de 18 a 20 años	75.801	1.137.015
Aux. Caja de 20 a 22 años	76.775	1.151.625
Aux. Caja de 22 a 25 años	79.254	1.188.810
Aux. Caja mayor de 25 años	81.724	1.225.860

— Grupo IV:

Personal de servicio y actividades auxiliares

Jefe de Sección-Servicio	80.379	1.205.685
Dibujante	94.114	1.411.710
Escaparataista	89.448	1.341.720
Ayudante de Montaje	84.203	1.263.045
Delinante	86.683	1.300.245
Visitador	86.683	1.300.245
Rotulista	86.683	1.300.245
Cortador	89.448	1.341.720
Ayudante Cortador	78.619	1.179.285
Jefe de Taller	106.493	1.597.395
Profesionales de Oficio de 1.º	89.448	1.341.720
Profesionales de Oficio de 2.º	81.724	1.225.860
Capataz	79.254	1.188.810
Mozo especializado	76.775	1.151.625

Categorías	Año 1991	
	Ptas. mes	Ptas. año
Ascensorista	75.801	1.137.015
Telefonista	75.801	1.137.015
Mozo	75.801	1.137.015
Empaquetadora	75.801	1.137.015
Repasadora	75.801	1.137.015
Cosedora de sacos	75.801	1.137.015
— Grupo V:		
<i>Personal subalterno</i>		
Conserje	75.801	1.137.015
Cobrador	75.801	1.137.015
Vigilante, sereno, ordenanza, portero .	75.801	1.137.015
Personal de limpieza (hora)	623	
	4365.—	35.640

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 21 de junio de 1991, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al Sector Confección de Guantes de Piel de la provincia de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo del Sector de Confección de Guantes de Piel, suscrito por la Federación de Asociaciones Empresariales de Burgos y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión Sindical Obrera (USO) el día 18 de junio de 1991 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el art. 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 19 del mes actual.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 21 de junio de 1991. — La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carqués.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las
Industrias de la Confección de Guantes de Piel

CAPITULO I

SECCIÓN 1.ª — *Partes contratantes, ámbito funcional, territorial y personal.*

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* — El presente Convenio Colectivo se concierda dentro de la normativa

vigente en materia de contratación colectiva, entre los representantes de los trabajadores pertenecientes a U.G.T., U.S.O. y CC.OO. y los representantes de los empresarios pertenecientes a la Agrupación de Confección de Guantes de Piel integrada en F.A.E.

Art. 2.º — *Ámbito funcional.* — Los preceptos de este convenio obligan a las empresas cuya actividad sea la de Confección de Guantes de Piel, regidas por la Ordenanza Laboral de las Industrias de la Piel de 22 de abril de 1977.

Art. 3.º — *Ámbito territorial.* — El presente convenio obligará a todas las empresas presentes y futuras, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio en otra provincia.

Art. 4.º — *Ámbito personal.* — Las cláusulas de este convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia de las empresas dedicadas a la Confección de Guantes de Piel.

SECCIÓN 2.ª — *Vigencia y duración.*

Art. 5.º — El convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1.º de mayo de 1991, siendo su duración de 2 años, finalizando por tanto el 30 de abril de 1993.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento a la de cualquiera de las prórrogas.

SECCIÓN 3.ª — *Compensación, absorción, garantía «ad personam».*

Art. 6.º — *Compensación y absorción.* — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica y posible absorción, serán consideradas globalmente en su estimación económica anual.

Todas las mejoras que se pactan en este convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Art. 7.º — *Garantía «ad personam».* — Subsistirán estrictamente «ad personam» las condiciones y mejoras más beneficiosas que puedan existir. Asimismo, se respetarán las condiciones más ventajosas que algunas empresas puedan tener concedidas a sus trabajadores y superen lo acordado en este Convenio.

CAPITULO II

Retribuciones

SECCIÓN 1.ª — *Regulación salarial.*

Art. 8.º — *Salarios.* — Para el primer año de vigencia quedan reflejados en las tablas salariales que como anexo se unen a este convenio. Para el segundo año el porcentaje de incremento salarial será igual al IPC del primer año, más 1,25 puntos.

Los salarios se pagarán de la forma que acuerde cada empresa con sus trabajadores, bien semanal, quincenal o mensualmente, recomendándose el pago semanal.

Cláusula de revisión salarial. — En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE registrara al 30 de abril de 1992 un incremento superior al 7,25 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 30 de abril de 1991, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de mayo de 1991, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1992 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial para el segundo año de vigencia se sujetará al mismo procedimiento expresado en el párrafo anterior; se aplicará cuando supere el resultante del IPC interanual del primer año más 0,25 puntos.

La revisión salarial se abonará en una sola paga. La correspondiente a 1991, durante el trimestre mayo a julio de 1992, y la correspondiente a 1992 durante el mismo trimestre de 1993.

SECCIÓN 2.ª — Complementos salariales.

Art. 9.º — *Gratificaciones extraordinarias.* — Las gratificaciones extraordinarias de Navidad y de verano consistirán en el abono de 30 días de salarios cada una de ellas, calculadas a razón de salario base y antigüedad. Los trabajadores que presten Servicio Militar tendrán derecho al cobro de la paga extraordinaria de Navidad, siempre que llevasen tres años al servicio de la empresa antes de su incorporación y hagan uso del derecho de trabajar durante los permisos que disfrutasen.

Art. 10. — *Beneficios.* — Las empresas abonarán a sus trabajadores como paga de beneficios una gratificación equivalente a 30 días de salario base más antigüedad, que será abonada antes del día 31 de marzo de cada año.

Art. 11. — Los aumentos por años de servicio en la empresa, serán establecidos en el artículo 81 de la Ordenanza Laboral de las Industrias de la Piel, es decir, 9 trienios del 3 por 100 sobre el salario base.

CAPITULO III

SECCIÓN 1.ª — Jornada laboral, vacaciones y licencias.

Art. 12. — *Jornada laboral.* — La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, 1.808 en cómputo anual.

Art. 13. — *Vacaciones.* — Las vacaciones anuales quedan fijadas en 30 días naturales y serán abonadas a razón de salario base y antigüedad.

Art. 14. — *Licencias.* — Todo trabajador en caso de contraer matrimonio, tendrá derecho a disfrutar de un permiso de 15 días naturales abonados a razón de salario real.

En los demás casos, se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores o legislación aplicable.

CAPITULO IV

Ropa de trabajo

Art. 15. — Las empresas afectadas por este convenio facilitarán a sus trabajadores un traje de trabajo anual, así como las prendas necesarias, según los trabajos especiales que realicen.

CAPITULO V

Mejoras salariales

Art. 16. — *Prestaciones complementarias en caso de incapacidad laboral transitoria.* — Aparte de lo establecido al respecto en las disposiciones sobre Seguridad Social, las empresas abonarán a los trabajadores en baja por enfermedad una indemnización complementaria hasta alcanzar el 100 por 100 de su salario total a partir del día 7 de baja. En accidente laboral también se completará hasta el 100 por 100 del salario a partir del primer día, hasta su alta de curación o declaración de incapacidad.

La Comisión Paritaria se reunirá para estudiar la incidencia que tiene el absentismo laboral en el sector y poner los medios para evitarlo, mediante estímulos económicos o de otro tipo.

Art. 17. — *Premio de jubilación.* — Como premio a la fidelidad y constancia del trabajador, al jubilarse éste, la empresa le gratificará por una sola vez, según los años de antigüedad en la misma, en la siguiente cuantía: Desde 20 años de antigüedad, una mensualidad y media; desde 25 años, tres mensualidades, y desde 30 años de antigüedad, cinco mensualidades.

Art. 18. — *Contrato de relevo, jubilación anticipada.*

1. — *Contrato de relevo.* — Antes de la edad reglamentaria de 65 años y a partir de los 62 años, los trabajadores podrán jubilarse bien sea por opción del empresario, del trabajador o por acuerdo mutuo, suscribiendo un contrato de relevo conforme a los requisitos y condiciones que establece la legislación vigente en este tipo de contratación.

2. — El trabajador que cumpla 64 años, podrá jubilarse previo acuerdo con la empresa afectada, comprometiéndose ésta a suscribir un contrato temporal con otro trabajador por el tiempo que falte hasta que el primero cumpla los 65 años.

CAPITULO VI

Rendimientos, acoplamiento de personal, trabajo a domicilio

Art. 19. — Se establece como rendimiento mínimo normal para el cortador el de 42 pares de guantes en jornada de 8 horas y para la costurera el de 30 pares en jornada de 8 horas. Cuando la jornada normal diaria se dedique a travillas, se coserán 25 pares diarios. Todos los rendimientos a que se hace referencia anteriormente serán computados por horas. Todo lo anterior se refiere a guantes normales.

Además del rendimiento establecido en el párrafo anterior a partir del inicio de vigencia de este convenio los cortadores realizarán un par más a la semana.

Para otra clase de guantes se fijarán, los rendimientos por mutuo acuerdo entre la empresa y los trabaja-

dores de cada empresa. A falta de acuerdo, resolverá el asunto una Comisión integrada por trabajadores y empresarios afectados por la fabricación de guantes de carácter especial (manoplas, rústicos, industriales y cualquier tipo de guante no especificado).

Art. 20. — Se faculta a las empresas para que dentro del Reglamento de Régimen interior, hagan el acoplamiento oportuno del personal para el logro de su mayor eficacia y productividad.

Art. 21. — *Trabajo a domicilio.* — Las empresas que tengan trabajadores que ejecuten su labor bajo esta modalidad, están obligados a guardar las normas legales que regulan el trabajo a domicilio, así como observar lo que disponga el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO VII

Disposiciones varias

Art. 22. — *Comisión Paritaria.* — Se crea la Comisión Paritaria como órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del convenio.

Art. 23. — La Comisión Paritaria del convenio estará integrada por los representantes de los trabajadores elegidos por U.G.T., U.S.O. y CC.OO. en número de cuatro, y los representantes de los empresarios en su grupo de empresarios de guantes.

Art. 24. — *Disposición final.* — A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este convenio, será de aplicación la Ordenanza Laboral de las Industrias de la Piel, de 22 de abril de 1977, Estatuto de los Trabajadores y Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Art. 25. — *Vinculación a la totalidad.* — Las condiciones pactadas en este convenio constituyen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán considerados globalmente, en uso de sus facultades, no homologará íntegramente este Convenio, la Comisión deliberadora lo reconsiderará en su totalidad.

Art. 26. — *Excedencias para cuidados de hijos y menores.*

1. — Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo, y hasta la terminación del período de excedencia, serán de aplicación, salvo pacto colectivo o individual en contrario, las normas que regulan la excedencia voluntaria.

2. — En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas aplicables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inme-

diatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

3. — Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

TABLA SALARIAL

Categoría profesional	Diario	Mensual	Anual
Cortador a mano	2.562		1.165.710
Cortador a máquina	2.431		1.106.105
Oficial repasador	2.431		1.106.105
Costurera	2.431		1.106.105
Fendedor	2.431		1.106.105
Ayd. de fenda y corte	2.393		1.088.815
Oficial cordonero/a	2.431		1.106.105
Oficial planchador	2.431		1.106.105
Aprend. de 16 y 17 años	1.360		618.800
Almacenero	2.268		1.031.940
Mozo almacén	2.086		949.130
Encargado taller		75.396	1.130.940
Maestro guantero		81.947	1.229.205
Oficial 1.º Adm.		75.396	1.130.940
Oficial 2.º Adm.		69.820	1.047.300
Aux. Administrativo		66.871	1.003.065
			3744.—27.788

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 28 de junio de 1991, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo relativo al Sector Confección de Prendas de Peletería.

Visto el acuerdo de fecha 15 de mayo de 1990, recibido en este Organismo el 19 de junio del mismo año, suscrito por la Federación de Asociaciones Empresariales de Burgos y las Centrales Sindicales Unión Sindical Obrera (USO), Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC.OO.) que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el 22 de junio de 1990 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 181 de 21 de septiembre del mismo año de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo sobre Registro de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 28 de junio de 1991. — La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carqués.

* * *

Revisión Salarial del Convenio Colectivo de Prendas de Peletería para 1991

TABLAS SALARIALES

<i>Categorías</i>	<i>Salario mensual</i>	<i>Salario anual</i>
<i>— Peletería</i>		
Patronista	102.876	1.584.284
Oficial 1. ^a especializado	96.154	1.480.772
Oficial Cortador 1. ^a	89.436	1.377.311
Oficial Cortador 2. ^a	82.566	1.271.511
Oficial Cortador 3. ^a	78.896	1.215.001
Ayudante de Cortador	76.938	1.184.842
Oficial Maquinista 1. ^a	78.896	1.215.001
Oficial Maquinista 2. ^a	76.938	1.184.842
Oficial Maquinista 3. ^a	75.927	1.169.269
Oficial Forrador 1. ^a	76.938	1.184.842
Oficial Forrador 2. ^a	75.927	1.169.269
Oficial Forrador 3. ^a	75.146	1.157.255
Oficial Modista 1. ^a	82.566	1.271.511
Oficial Modista 2. ^a	78.896	1.215.001
Oficial Modista 3. ^a	76.938	1.184.842
<i>— Ante, napa y novac</i>		
Patronista	102.876	1.584.284
Oficial 1. ^a especializado	92.719	1.427.872
Oficial Cortador 1. ^a	82.566	1.271.511
Oficial Cortador 2. ^a	78.896	1.215.001
Oficial Cortador 3. ^a	76.938	1.184.842
Oficial Maquinista 1. ^a	78.896	1.215.001
Oficial Maquinista 2. ^a	76.938	1.184.842
Oficial Maquinista 3. ^a	75.927	1.169.269
Planchador	75.146	1.157.255
Preparador, Pegador y Forrador .	75.146	1.157.255

<i>Categorías</i>	<i>Salario mensual</i>	<i>Salario anual</i>
<i>— Servicios comunes</i>		
Dependiente mayor	83.737	1.289.556
Dependiente mayor de 25 años .	76.938	1.184.842
Dependiente de 22 a 25 años ..	75.146	1.157.255
Peón	75.146	1.157.255
Trabajador de 17 a 18 años	53.900	830.063
Trabajador de 16 a 17 años	48.306	743.912
Ordenanza	75.146	1.157.255
Mozo de almacén	75.146	1.157.255
Botones recadero de 16 a 17 años.	48.306	743.912
Conductor	82.566	1.271.511
Vigilante o Guarda	75.146	1.157.255
Mujer de limpieza	74.921	1.153.780
Oficial de Mantenimiento	82.566	1.271.511
Ayudante de Mantenimiento	76.938	1.184.842
<i>— Administración</i>		
Jefe de Sección	89.436	1.377.311
Jefe de Negociado	83.061	1.279.147
Oficial de 1. ^a	78.786	1.213.297
Oficial de 2. ^a	76.863	1.183.689
Auxiliar	74.991	1.154.861
Aspirante de 16 a 17 años	48.306	743.912
Telefonista	74.991	1.154.861
Viajante	82.488	1.270.308
		3959.—5.850

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Don Santos Cardero Peraita, con domicilio en Barbadillo del pez (Burgos), solicita autorización para efectuar una corta de árboles en el cauce de los ríos Pedroso y Tejero, en el término municipal de Barbadillo del Pez.

INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la corta de 38 árboles (chopos del país), situados en el cauce de los ríos Pedroso y Tejero en los siguientes parajes:

— Río Pedroso: Paraje «Río Peña», 23 árboles.

— Río Tejero: Paraje «Morenillos y Urría», 15 árboles.

El perímetro es de 0,80 a 1 m., a 1,20 m. del suelo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de 20 días a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen oportunas los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, de Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (AR-2806/91).

Valladolid, 6 de septiembre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

5371.—3.780

Don Manuel Díez Martínez, con domicilio en Quemada (Burgos), solicita la oportuna concesión para utilizar aguas subterráneas mediante la realización de un sondeo.

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es la siguiente:

Realización de un sondeo cuyas dimensiones son 100 m. de profundidad, 0,500 m. de diámetro, entubado en tubos de 300 mm. de diámetro.

El caudal de agua solicitado es de 5,98 l./seg. de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción del agua a través de un motor y bomba vertical de 60 C.V. de potencia, compuesto por una bomba multicelular y un motor Diesel acoplado con poleas y correas suspendidos por su propia tubería de impulsión sujeta al brocal del pozo, capaz de impulsar un caudal máximo instantáneo de 19,44 l./seg. a una altura manométrica de 120 m.

La finalidad del aprovechamiento es para riego en varias fincas de su propiedad, y situado el sondeo en la parcela número 634 del polígono 24, sita en el paraje denominado de «Las Grullas», en el término municipal de Quemada (Burgos), y cuya superficie de riego total es de 15 Ha.

Las aguas así captadas se prevén tomar del acuífero designado como 09.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de 30 días a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, de Valladolid, donde se halla el proyecto de referencia (CP-14647/90).

Valladolid, 6 de septiembre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

5372.—5.040

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de abril de 1991, acordó aprobar el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, señor Martínez Barrio, para la obra de «Mejoras en el suministro de agua en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, en sus captaciones de Incinillas y Villarcayo», por un importe total de quince millones cinco mil seiscientos noventa y cuatro (15.005.694) pesetas.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se somete a información pública por espacio de quince días al objeto de que puedan presentarse durante dicho plazo, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 4 de septiembre de 1991. — El Alcalde (ilegible).

5007.—3.000

Ayuntamiento de Trespaderne

Redactados los padrones referidos al cobro de los recibos de las tasas e impuestos que luego se señalan se exponen al público por término de quince días, a fin de que las personas interesadas puedan examinarlos y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Los padrones referidos son los siguientes:

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. 91.
- Tasa de abastecimiento domiciliario de agua. 91.
- Tasa de recogida de basuras. 91.
- Tasa por prestación del servicio de alcantarillado. 91

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos señalados en el encabezamiento.

Trespaderne, 3 de septiembre de 1991. — El Alcalde, Ricardo Ruiz Ortiz.

4928.—3.000

Ayuntamiento de Valle de las Navas

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de agosto de 1991, aprobó el expediente de modificación de créditos número 1 del Presupuesto del Ayuntamiento.

Dicho expediente queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, plazo durante el cual los interesados podrán interponer reclamaciones y sugerencias ante el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y el artículo 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Rioseras, 6 de septiembre de 1991. — El Alcalde, Miguel Bernal González.

5048.—3.000

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de agosto de 1991, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora la tasa por el servicio de recogida de basuras, se abre un periodo de información pública, para que pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lugar de exposición del expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

Organo al que deben dirigirse las reclamaciones: Ayuntamiento Pleno.

Rioseras, 3 de septiembre de 1991. — El Alcalde, Miguel Bernal González.

5047.—3.000

Ayuntamiento de Tordómar

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesta al público a efectos de reclamaciones el Presupuesto General para el ejercicio de 1991, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de 5 de septiembre de 1991.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88, y por los motivos enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de reclamación: Secretaría.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Tordómar, 6 de septiembre de 1991. — El Alcalde, Clemente Martínez Ortega.

5050.—3.000

Ayuntamiento de Carcedo de Burgos

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 del actual, se aprobó inicialmente el expediente número 1/1991 de modificación de créditos en el Presupuesto General vigente, con imputación a las partidas de éste que se indican en referido acuerdo, financiándose tales modificaciones con cargo al superávit del ejercicio anterior.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación a lo previsto en el 150.1 de dicho texto legal y en el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, sobre régimen presupuestario de las Entidades Locales, citado expediente es objeto de exposición al público por plazo de quince días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado en Secretaría por los interesados en ello y presentarse ante el Pleno las reclamaciones que se estimen pertinentes, y en caso de no formularse alguna, repetido expediente se considerará definitivamente aprobado, conforme con cuanto al efecto se determina en los artículos anteriormente invocados.

Carcedo de Burgos, 17 de septiembre de 1991. — El Alcalde, Pompilio Hurtado.

5312.—3.000

Ayuntamiento de Castrillo del Val

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 del actual, se aprobó inicialmente

el expediente número 1/1991 de modificación de créditos en el Presupuesto General vigente, con imputación a las partidas de éste que se indican en referido acuerdo, financiándose tales modificaciones con cargo al superávit del ejercicio de 1990.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación a lo previsto en el 150.1 de dicho texto legal y en el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, sobre régimen presupuestario de las Entidades Locales, citado expediente es objeto de exposición al público por plazo de quince días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado en Secretaría por los interesados en ello y presentarse ante el Pleno las reclamaciones que se estimen pertinentes, y en caso de no formularse alguna, repetido expediente se considerará definitivamente aprobado, conforme con cuanto al efecto se determina en los artículos anteriormente invocados.

Castrillo del Val, 10 de septiembre de 1991. — El Alcalde, Victorino Miguel.

5170.—3.000

Ayuntamiento de Revillarruz

El Gerente de la sociedad, actuando en nombre de Rancho Bill, S.A., ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de instalación de depósito de almacenamiento de propano para mesón a ubicar en carretera Soria, Km. 476,230.

En cumplimiento del artículo 302, apartado d del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un término de diez días, para que todo el que se considere afectado de alguna manera por la actividad que se pretenda establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Revillarruz, 4 de septiembre de 1991. — El Alcalde, Julián del Pozo Velasco.

5055.—3.240

Ayuntamiento de Arauzo de Miel

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1991, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 6 de septiembre de 1991, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los arts. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica resumido a nivel de capítulo, a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 3.827.089 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 11.172.911 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 15.000.000 de pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 2.628.539 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 850.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 2.486.011 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 4.146.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 4.889.450 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 15.000.000 de pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Arauzo de Miel, 7 de septiembre de 1991. — El Alcalde (ilegible).

5051.—3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

Entidad Local Menor de Tartalés de Cilla

Resolución de la Junta Vecinal de Tartalés de Cilla, convocando subasta pública para la enajenación de aprovechamiento forestal en monte número 533 denominado Pociles

Debidamente autorizada por la Jefatura del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, se anuncia subasta pública para la enajenación del aprovechamiento forestal, que luego se señala a ejecutar en el denominado Monte Pociles (Tramo V, Tranzón 18), catalogado con el número 533, de pertenencia de la Entidad Local de Tartalés de Cilla.

Objeto: La presente subasta tiene por objeto la enajenación de un aprovechamiento forestal a ejecutar durante el año 1991, en el monte referido y consistente en 559 pinos pinaster, con un volumen de 367 m.c. de madera y 106 estéreos de leña.

Precio de tasación: El precio de tasación del aprovechamiento se establece en 1.005.400 pesetas y el precio índice en 1.256.750 pesetas.

Pliego de condiciones: Estará de manifiesto en la Junta Vecinal, por término de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de producirse reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Tipo de aprovechamiento: El aprovechamiento forestal a enajenar se refiere a árboles en pie, con corteza, a riesgo y ventura.

Garantías: La provisional será del 5 por 100 del precio de tasación y la definitiva del 6 por 100 del precio de adjudicación.

Proposiciones: Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Trespaderne, hasta las 12 horas y 55 minutos del día 2 de noviembre de 1991.

Apertura de pliegos: El acto de apertura de pliegos se realizará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Trespaderne, a las 13 horas del día 2 de noviembre de 1991.

Documentación: Dos sobres separados e independientes que contendrán:

Sobre número 1:

— Documentos que acrediten la personalidad del licitador y la representación que ostente. La escritura pública deberá estar bastantada por Letrado.

— Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional.

— Documento de Calificación Empresarial (D.C.E.).

— Declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 23 y concordantes de la Ley de Contratos del Estado.

— Declaración expresa responsable de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias y Seguridad Social en la forma prevista en el art. 23 ter. del Reglamento General de Contratación del Estado.

Sobre número 2:

— Proposición económica conforme modelo que luego se señala.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, vecino de, con residencia en, provistos de D.N.I. número, en nombre propio (o en representación de,) en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número, de fecha, para la enajenación de un aprovechamiento forestal consistente en 559 pinos pinaster con 367 m.c. de madera y 106 estéreos de leña, en el denominado Monte Pociles, catalogado con el número 533, de pertenencia a la Entidad Local de Tartalés de Cilla, a cuyo efecto hace constar:

1.º Que acepta cuantas condiciones se derivan del pliego de condiciones que declara conocer.

2.º Que ofrece el precio de pesetas (en letra y número).

....., a, de de 1991.
(Firma)

Tartalés de Cilla, 26 de septiembre de 1991. — El Alcalde-pedáneo, Jesús Fdez. Rodríguez.

5382.—11.340

Junta Vecinal de Galarde

Por acuerdo de esta Junta Vecinal y con la correspondiente autorización del Servicio Territorial de la

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, se anuncia subasta pública por el trámite de urgencia del aprovechamiento cinegético siguiente:

Monte: Valdecarros número 117 U.P.

Pertenencia: Galarde.

Término municipal: Arlanzón.

Clase de aprovechamiento: caza.

Unidades: 200 Has.

Tasación: 80.000 pesetas.

Precio índice: 160.000 pesetas.

Duración del arriendo: cinco temporadas cinegéticas.

El pliego de condiciones se expone al público el día siguiente hábil, una vez transcurridos diez días hábiles desde la publicación de este anuncio.

Presentación de proposiciones: En la oficina del Ayuntamiento de Arlanzón hasta cinco minutos antes de la señalización para la apertura de plicas.

Apertura de plicas: El acto de apertura de plicas se celebrará en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Arlanzón, a las doce horas.

Fianza provisional y definitiva: La fianza provisional será del 10 por 100 del precio de tasación y definitiva del 20 por 100 del precio de adjudicación.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos ocasionados con motivo de la subasta e incluso el impuesto sobre el valor añadido.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provisto del D.N.I. número, en nombre propio (o en representación de, conforme acredita con) en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número, de fecha, a ejecutar en el coto, ofrece la cantidad de (en letra y número), ajustándose en todo al pliego de cláusulas económico-administrativas y legislación vigente que regula la subasta y que declara conocer y aceptar en su integridad. Se adjunta justificante de haber constituido la fianza provisional y documento justificativo de no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad ni de incompatibilidad.

(Lugar, fecha y firma).

Galarde, 1 de octubre de 1991. — El Alcalde, José Luis Lara Simón.

5409.—6.840

Ayuntamiento de Valmala

Subasta de hayas

Objeto. — Será objeto de la subasta el aprovechamiento de 264 hayas con un volumen de 242 m.c. de madera en el monte «La Genciana».

Licitación. — 1.452.000 pesetas. Precio índice: pesetas 1.815.000.

Fianzas. — Provisional: 72.600 pesetas. Definitiva: 6 por 100 del precio de adjudicación.

Recepción y apertura de plicas. — Se admitirán plicas durante el plazo de 20 días hábiles a contar del siguiente de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 9 a 14 horas. La apertura tendrá lugar seguidamente.

Segunda subasta. — De quedar desierta, la segunda subasta se celebrará el décimo día hábil de la primera bajo idénticas condiciones.

Otros extremos. — Pliego de condiciones expuesto al público por ocho días. Modelo de proposición y más detalles en el expediente.

Valmala, 27 de septiembre de 1991. — El Alcalde (ilegible).

5518.—3.000

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos que a continuación se relacionan:

L.O. núm. 000.000.107595.3 de Oficina Principal. Casa Cordón.

L.O. núm. 000.000.125320.4 de Oficina Principal. Casa Cordón.

L.O. núm. 000.000.126237.9 de Oficina Principal. Casa Cordón.

L.O. núm. 011.000.000544.6 de Oficina Urbana 2.

L.O. núm. 011.000.014170.4 de Oficina Urbana 2.

L.O. núm. 012.000.003512.8 de Oficina Urbana 3.

L.O. núm. 013.000.019515.1 de Oficina Urbana 4.

L.O. núm. 081.000.007189.6 de Oficina Urbana 7.

L.O. núm. 082.000.007093.8 de Oficina Urbana 8.

L.O. núm. 103.000.000295.0 de Oficina Urbana 21.

L.O. núm. 018.000.023686.3 de Oficina de Aranda de Duero OP.

L.O. núm. 018.000.023895.0 de Oficina de Aranda de Duero OP.

L.O. núm. 066.000.000441.9 de Oficina de Arcos de la Llana.

L.O. núm. 035.000.001057.7 de Oficina de Castildelgado.

L.O. núm. 072.000.001335.0 de Oficina de Fuentecén.

L.O. núm. 017.000.003653.9 de Oficina de Miranda de Ebro OP.

L.O. núm. 017.000.029830.3 de Oficina de Miranda de Ebro OP.

L.O. núm. 087.000.001376.2 de Oficina de Quintanar de la Sierra.

L.O. núm. 023.000.009225.8 de Oficina de Salas de los Infantes.

L.O. núm. 118.000.000468.1 de Oficina de Sotopalacios.

L.O. núm. 029.000.003465.3 de Oficina de Trespaderne.

L.E. núm. 005.020.063588.5 de Oficina Urbana 15.

P.F. núm. 082.040.000255.2 de Oficina Urbana 8.

P.F. núm. 093.040.000499.8 de Oficina Urbana 10.

P.F. núm. 119.012.000919.7 de Oficina de Arauzo de Miel.

P.F. núm. 025.040.000765.9 de Oficina de Briviesca.

P.F. núm. 049.012.000147.4 de Oficina de Quintanilla San García.

P.F. núm. 023.012.011858.8 de Oficina de Salas de los Infantes.

Plazo de reclamaciones: quince días.

5256.—5.400